

Debido a que no se consiguieron directamente de los archivos digitales del Periódico Oficial del Estado de Tabasco copias de los Decretos y Acuerdos por los que se han establecido en dicho estado las áreas naturales protegidas de carácter estatal, se consultó el documento denominado “**Áreas naturales protegidas de México con decretos estatales, VOLUMEN 2**”, publicado por SEMARNAT-INE-CONANP en marzo de 2001.

En las siguientes hojas, extraídas de la mencionada publicación, se muestran todos los Decretos o Acuerdos correspondientes a las áreas naturales protegidas del estado de Tabasco, entre las cuales se incluyen los siete correspondientes a los instrumentos 19 a 25 del apartado 4.2.2 Áreas Naturales Protegidas Estatales del ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo en dictaminación. Se incluye la portada, el índice, y los datos de la edición del documento señalado como referencia.

NOTA: Se anexa por separado copia digital del “*DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA SUPERFICIE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA ‘PARQUE ESTATAL DE AGUA BLANCA’ ESTABLECIDA POR EL DECRETO 0658, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 1987*”, el cual fue publicado en del Periódico Oficial del estado el 5 de julio de 2017

Áreas naturales protegidas de México con decretos estatales



VOLUMEN 2



Sierra de Huautla	597
La Sierra Monte Negro y Las Estacas	606

NAYARIT

Cerro de San Juan	621
-------------------------	-----

NUEVO LEÓN

Declaratoria de 23 áreas naturales protegidas con el carácter de zonas sujetas a conservación ecológica	623
--	-----

OAXACA

Valle de Cuicatlán	695
Cerro Ta-Mee	637
Hierva el Agua	642
Parque Ecológico Regional del Istmo	647

PUEBLA

General Lázaro Cárdenas	723
Zona Centro-Poniente	657
Valle de Zapotitlán y Filo de la Tierra Colorada	670

QUINTANA ROO

San Felipe Bacalar	685
Laguna de Chankanaab	687
Bahía de Chetumal	695
Xcabel-Xcabelito	700
Sistema Lagunar Chacmochuch	703
Laguna Colombia	707
Laguna Colombia	709
Laguna Manatí	712

SAN LUIS POTOSÍ

Wirrarika	719
Ejido San Juan de Guadalupe	721
Paseo de la Presa	723
Real de Guadalcázar	726
Palma Larga	734

SINALOA

Islas del municipio de Mazatlán	743
---------------------------------------	-----

SONORA

Abelardo Rodríguez Luján el Molinito	749
--	-----

TABASCO

El Rancho y Las Barrancas	763
Parque Estatal de Agua Blanca	766
Parque Estatal de la Sierra de Tabasco	770
Gruta del Cerro Coconá	782
Centro de Interpretación de la Naturaleza	785
Laguna del Camarón	788
Parque Ecológico de la Chontalpa	791
Laguna de las Ilusiones	793
Laguna La Lima	796

TAMAULIPAS

El Cielo	801
Colonia Parras de la Fuente	806
Laguna la Escondida	810
Bernal de Horcasitas	821
Cuenca Alta del Río San Marcos y del Arroyo de San Felipe y Sierra del Filo y la Melera ..	828

TLAXCALA

La Ciénega	837
Diego Muñoz Camargo	838
Rancho Teometitla	843

VERACRUZ

Parque Francisco Javier Clavijero	849
Cerro Macuiltépetl	849
Banderilla	850
San Juan del Monte	854
El Tejar Garnica	856
El Médano del Perro	859
Calle Barragán	861
Tatocapan	863
Pacho Nuevo	865
Pancho Poza	867
Cerro de las Culebras	870
Río Filobobos y su entorno	872
Punta Canales o Isla del Amor	878
El Bastonal, Los Chaneques y Agua Caliente	883
Fe de erratas del Decreto de los predios El Bastonal, Los Chaneques, y Agua Caliente	893
Zona Ecológica Santuario del Loro Huasteco	894
Arroyo Moreno	903
Ciénega del Fuerte	907

YUCATÁN

Dzilam de Bravo y San Felipe	915
El Palmar	920
Kabah	925
San Juan Bautista Tabi y anexa Sacnicté.	927
Lagunas de Yalahau	929

Tabasco

DECRETO NÚMERO 0659 QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CLASIFICADA COMO RESERVA ECOLÓGICA, UBICADA EN LOS PREDIOS DENOMINADOS «EL RANCHO» Y «LAS BARRANCAS», LOCALIZADOS EN LA RANCHERÍA «LAS BARRANCAS» DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO.
19-12-1987

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

LIC. JOSE MARÍA PERALTA LOPEZ, Gobernador Sustituto del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que me confiere el artículo 36 fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, y
CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1984 se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1984-1988, en el cual se establece lineamientos y acciones para crear, conservar y desarrollar, parques, reservas y áreas ecológicas, a fin de que se preserven y fomenten ecosistemas representativos del patrimonio natural del país, y promover su uso racional y aprovechamiento en actividades de esparcimiento, educación e investigación;

SEGUNDO: Que en el Convenio Unico de Desarrollo celebrado con el Ejecutivo Federal, se establece la necesidad de llevar a cabo programas y proyectos para prevenir, controlar y disminuir la contaminación ambiental y lograr el ordenamiento ecológico, mediante la conservación y desarrollo de la flora y fauna silvestres, así como fomentar y vigilar las reservas y áreas naturales susceptibles de protección, restaurando las zonas ecológicas dañadas;

TERCERO: Que en el Plan Estatal de Desarrollo, se establecen los parámetros y estrategias que procuran la conservación, aprovechamiento, desarrollo y mejoramiento del medio ambiente para que este sea racionalmente aprovechado;

CUARTO: Que es necesario proteger el patrimonio de la flora y la fauna del Estado de Tabasco, promoviendo la conservación de sus ecosistemas representativos, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, para conservar sus bellezas naturales, normando y racionalizando las actividades productivas, así como llevando a cabo investigaciones básicas en el campo de la ecología y en el adecuado manejo de los recursos naturales;

QUINTO: Que el Gobierno del Estado adquirió dos predios rústicos ubicados en la Ranchería «Las Barrancas», del municipio del centro, Tabasco, constantes de una superficie total de 100-47-56.349 has., denominados «El Rancho y «Las Barrancas», que se delimitan en el plano correspondiente, siendo su descripción topográfica la siguiente:

Partiendo del punto M1 con una distancia de 51.883 metros y rumbo de (NE) Noreste con ángulo de 84°53'41" se localiza el punto D.

Partiendo del punto D con una distancia de 923.112 metros y rumbo de (NE) Noreste con ángulo de 48°19'09" se localiza el punto C.

Partiendo del punto C con una distancia de 383.278 metros y rumbo de (NW) Noroeste con ángulo de 43°32'45" se localiza el punto B.

Partiendo del punto B con una distancia de 381.053 metros y rumbo de (SW) Suroeste con ángulo de 69°35'37" se localiza el punto P4.

Partiendo del punto P4 con una distancia de 977.498 metros y rumbo de (NW) Noroeste con ángulo de 64°08'40" se localiza el punto X.

Partiendo del punto X con una distancia de 914.966 metros y rumbo de (NE) Noreste con ángulo de 32°42'21" se localiza el punto M2.

Partiendo del punto M2 con una distancia de 136.622 metros y rumbo de (SW) Suroeste con ángulo de 74°06'53" se localiza el punto M3.

Partiendo del punto M3 con una distancia de 355.589 metros y rumbo de (SW) Suroeste con ángulo de 36°31'39" se localiza el punto M5.

Partiendo del punto M5 con una distancia de 8.494 metros y rumbo de (NW) Noroeste con ángulo de 43°59'54" se localiza el punto M4.

Partiendo del punto M4 con una distancia de 161.310 metros y rumbo de 70°14'29" se localiza el punto M6.

Partiendo del punto M6 con una distancia de 48.326 metros y rumbo de (SW) Suroeste con ángulo de 71°04'50" se localiza el punto M7.

Partiendo del punto M7 con una distancia de 141.628 metros y rumbo de (SE) Sureste con ángulo de 08°49'29" se localiza el punto M8.

Partiendo del punto M8 con una distancia de 52.585 metros y rumbo de (SE) Sureste con ángulo de 24°53'03" se localiza el punto M9.

Partiendo del punto M9 con una distancia de 93.820 metros y rumbo de (SE) Sureste con ángulo de 44°53'19" se localiza el punto M10.

Partiendo del punto M10 con una distancia de 90.650 metros y rumbo de (SE) Sureste con ángulo de 24°32'50" se localiza el punto M11.

Partiendo del punto M11 con una distancia de 804.853 metros y rumbo de (NE) Noreste con ángulo de 82°54'04" se localiza el punto M1.

SUPERFICIE: 100-47-56.394 HAS.

SEXTO: Que en el área en cuestión, habitan especies consideradas actualmente raras y en peligro de extinción, tales como: jaguar, manatí, ocelote, tigrillo, saraguato, mono araña, oso hormiguero, nutria, además del cocodrilo de pantano, el jabirú y los gaytanes entre otros;

SEPTIMO: Que con base a los estudios que se han hecho referencia, procede la creación, establecimiento y conservación de una Zona de Reserva Ecológica en dicha área la que se denominará en razón a su vocación y objeto, «Centro de Interpretación de la Naturaleza», de la que se encargará la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado;

OCTAVO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36 fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0659

ARTICULO PRIMERO: Por causa de utilidad pública, se declara área natural protegida, clasificada como Reserva Ecológica, a la ubicada en los predios denominados «El Rancho» y «Las Barrancas», con una superficie total de 100-47-56.349 has., localizados en la Ranchería «Las Barrancas», del municipio del Centro de Tabasco., cuya descripción topográfica analítica se especifica en el considerando quinto de este Decreto, con la denominación de «Centro de Interpretación de la Naturaleza».

ARTICULO SEGUNDO: El Gobierno del Estado y el municipio del centro, no autorizarán ni permitirán la ejecución de obra pública o privada dentro del área definida como Zona de la Reserva, salvo las estrictamente necesarias para su acondicionamiento, conservación y desarrollo.

ARTICULO TERCERO: Con la finalidad de proteger, conservar y desarrollar la flora y fauna silvestres, el Gobierno del Estado prohíbe por tiempo indefinido:

I.- El aprovechamiento de la flora silvestre, de tal manera que no se podrá coleccionar o destruir cualquier espécimen de flora silvestre dentro de los límites de dicha zona, y

II.- La caza y captura de fauna silvestre en la zona, así como realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma.

ARTICULO CUARTO: A fin de garantizar y realizar el acondicionamiento, conservación, investigación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Ecológica, el Gobierno del Estado, a través de la

Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, concertará acciones con los grupos sociales y particulares interesados, a través de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio, de tal forma que se asegure y garantice el interés general y el privado.

ARTICULO QUINTO: El Gobierno del Estado, elaborará un Programa Integral de Desarrollo de esta Zona, el que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores público, social y privado, mismo que deberá contener:

I.- La descripción y análisis de las características físicas, sociales, biológicas y culturales de la Reserva, en el contexto nacional, regional y local;

II.- Los objetivos específicos de la Reserva de acuerdo a la información señalada en la fracción anterior;

III.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos, estableciendo la debida congruencia en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática; estas acciones comprenderán las relativas a las investigaciones, uso de recursos extensión y difusión, operación, visitantes, coordinación, seguimiento y control, y

IV.- Las normas para el aprovechamiento de la flora y la fauna, de los servicios sanitarios, culturales y domésticos, así como aquellos destinados a evitar la contaminación de los suelos.

ARTICULO SEXTO: La administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, la cual se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y municipal interesadas.

ARTICULO SEPTIMO: El Gobierno del Estado, podrá coordinar y concertar acciones con el Gobierno Federal, con el municipio del centro, y con los sectores social y privado para:

I.- La articulación y congruencia de las políticas y programas federales de ecología con los del Estado y el municipio;

II.- La aplicación y transferencia de recursos para la administración de la Reserva;

III.- El otorgamiento de estímulos y apoyos para el mejoramiento de la Reserva;

IV.- El apoyo y asistencia técnica a los Organismos encargados de ejecutar los programas de ecología; y

V.- La asistencia y la capacitación para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación del Programa Integral de Desarrollo para la Reserva de la Biosfera.

ARTICULO OCTAVO: En el área de la Reserva Ecológica se controlarán y regularán los asentamientos humanos presentes y futuros.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de obligatoriedad, coordinación y vigencia, los terrenos comprendidos en el área especificada en el artículo 1° de este Decreto, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio así como en el Registro de Programas de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Estado.

ARTICULO TERCERO El Gobierno del Estado deberá elaborar el Programa Integral de Desarrollo para la Reserva Ecológica del área de referencia en un plazo de 90 días, a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Lic. Cesar Raúl Ojeda Zubieta, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

Lic. José María Peralta López. Lic. Pedro Gil Cáceres, Secretario de Gobierno

DECRETO QUE DECLARA COMO ÁREA ECOLÓGICAMENTE PROTEGIDA, UBICADAS
EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA EN TABASCO, A LA CUAL SE IDENTIFICARÁ COMO «PARQUE
ESTATAL DE AGUA BLANCA»
19-12-1987

LIC. JOSE MARÍA PERALTA LOPEZ, Gobernador Sustituto del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que me confiere el artículo 36 fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1984, se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1984-1988, en el cual se establecen lineamientos y acciones para crear, conservar y desarrollar, parques, reservas y áreas ecológicas, a fin de que se preserven y fomenten ecosistemas representativos del patrimonio natural y del País, y promover su uso racional y adecuado aprovechamiento en su actividades de esparcimiento, educación e investigación.

SEGUNDO: Que en el Convenio Unico de Desarrollo 1986 celebrado con el Ejecutivo Federal, se establece la necesidad de llevar a cabo programas y proyectos para prevenir, controlar y disminuir la contaminación ambiental, y lograr el ordenamiento ecológico regional, mediante la conservación y desarrollo de la flora y fauna silvestres, así como fomentar y vigilar las reservas y áreas naturales susceptibles de protección, restaurando las zonas ecológicas dañadas;

TERCERO: Que en el Plan Estatal de Desarrollo se establecen los parámetros y estrategias que procuran la conservación, aprovechamiento, desarrollo y mejoramiento del medio ambiente para que este sea racionalmente aprovechado;

CUARTO: Que es necesario proteger el patrimonio de la flora y la fauna del Estado de Tabasco, promoviendo la conservación de sus ecosistemas representativos, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, para conservar sus bellezas naturales normando y racionalizando las actividades productivas, así como llevando a cabo investigaciones básicas en el campo de la ecología y en el adecuado manejo de la riqueza de los recursos naturales con que cuenta la Entidad;

QUINTO: Que el Gobierno del Estado de Tabasco, con el apoyo técnico y científico del Instituto Nacional de Investigación sobre Recursos Bióticos, ha realizado estudios en la región conocida como «Sierra de Agua Blanca», ubicada en el municipio de Macuspana, y de los cuales se concluyó que en dicha área se encuentran representadas una gran variedad de especies vegetales propias de la selva alta perennifolia, y la habitan asimismo, diversas especies de la fauna silvestre tales como: jaguar, ocelote, tigrillo, saraguato, mono araña, hallándose dicha flora y fauna en peligro de extinción.

SEXTO: Que el área representa un importante refugio para la nidación y alimentación de una gran cantidad de especies de aves, tanto migratorias como locales.

SEPTIMO: Que en el área de selva de la «Sierra de Agua Blanca», se encuentran recursos bióticos potencialmente aprovechables, los que en su momento habrán de beneficiar la comunidad en rubros tales como el de uso medicinales, agricultura e investigación y educación ambiental;

OCTAVO: Que la conservación de la cubierta vegetal de la selva alta perennifolia hallada en el área de referencia, asegura la preservación de recursos acuíferos de alta calidad, además de evitar los desastrosos efectos de la erosión y la consecuente pérdida de suelo;

NOVENO: Que es facultad y obligación del Gobierno del Estado el realizar, en los Centros de Población localizados en torno al área, acciones orientadas hacia el uso y aprovechamiento racional de los recursos bióticos para mantener las potencialidades del medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

DECIMO: Que con base en los estudios realizados por el Gobierno del Estado, en coordinación con el INIREB Centro Regional Tabasco, se determinó procedente la creación y establecimiento del «PARQUE ESTATAL DE AGUA BLANCA», a cuyo efecto se requiere una superficie de 2,025-00-00 has. (dos mil veinticinco hectáreas), que se delimitan en plano correspondiente, siendo la siguiente su descripción topográfica analítica:

PUNTOS	LATITUD N	LONGITUD W.
1	17°38'30"	92°27'18"
2	17°37'55"	92°28'22"
3	17°37'24"	92°28'35"
4	17°37'01"	92°28'35"
5	17°37'01"	92°28'22"
6	17°36'40"	92°28'20"
7	17°35'11"	92°28'28"
8	17°34'41"	92°28'17"
9	17°34'36"	92°27'19"
10	17°35'00"	92°26'47"
11	17°35'24"	92°26'47"
12	17°35'30"	92°26'25"
13	17°36'16"	92°26'25"
14	17°37'37"	92°27'09"
15	17°38'01"	92°27'18"

DECIMO PRIMERO: Que conforme al estudio citado dentro del «Parque Estatal de Agua Blanca» se deben considerar tres zonas de manejo: la natural, la de recuperación y la de uso público, las cuales se dividen a su vez en uno o varios sectores, de acuerdo a sus características particulares.

La descripción topográfica y analítica de estas zonas, es la siguiente:

ZONAS DE MANEJO

I.- ZONA NATURAL: Zona que cuenta con una superficie de 1,418-00-75 hectáreas, lo que representa el 70.05% del Parque.

II.- ZONAS DE RECUPERACIÓN: Zona que cuenta con una superficie de 562-00-50 hectáreas, lo que representa el 27.70% del Parque, las cuales han sido divididas en cinco sectores:

ZONA DE RECUPERACIÓN 1.

PUNTO	LATITUD N	LONGITUD W
16	17°37'34''	92°27'56''
14	17°37'37''	92°27'09''
15	17°38'01''	92°27'19''

ZONA DE RECUPERACIÓN 2.

PUNTO	LATITUD N	LONGITUD W
17	17°37'55''	92°28'17''
18	17°37'25''	92°28'22''
19	17°37'01''	92°28'17''
20	17°37'25''	92°28'17''
21	17°37'32''	92°28'00''
22	17°37'32''	92°28'17''

ZONA DE RECUPERACIÓN 3.

PUNTO	LATITUD N	LONGITUD W
11	17°35'24''	92°26'47''
23	17°35'51''	92°27'04''
24	17°35'42''	92°27'13''

25	17°37'12"	92°27'53"
26	17°37'24"	92°27'40"
27	17°37'30"	92°27'45"
28	17°37'34"	92°27'56"
29	17°37'09"	92°28'00"
30	17°35'11"	92°27'01"
31	17°36'34"	92°27'53"
32	17°36'09"	92°27'56"
33	17°35'19"	92°27'36"
34	17°35'06"	92°27'28"
35	17°35'22"	92°27'28"
36	17°34'54"	92°27'09"
37	17°35'00"	92°27'19"
9	17°34'36"	92°27'19"
10	17°35'00"	92°27'19"

ZONA DE RECUPERACIÓN 4.

PUNTO	LATITUD N	LONGITUD W
48	17°37'31"	17°36'37"
47	17°37'08"	17°35'58"

ZONA DE RECUPERACIÓN 5.

PUNTO	LATITUD N	LONGITUD W
46	17°34'35"	92°27'33"
38	17°34'50"	92°27'26"
39	17°34'54"	92°27'43"
40	17°35'04"	92°27'48"
41	17°34'47"	92°28'03"
8	17°34'41"	92°29'17"

III. ZONA DE USO PUBLICO: Zona que cuenta con una superficie de 43.25 hectáreas, lo que representa el restante 2.25% del Parque, ubicadas en los siguientes sectores:

PUNTO	LATITUD N	LONGITUD W
3	17°37'24'	92°28'22"
4	17°37'24'	92°28'22"
5	17°37'01'	92°28'22"
19	17°37'01'	92°28'17"
18	17°37'25'	92°28'22"

DECIMO SEGUNDO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36 fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, para impedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Ha tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO NUMERO 0658

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de orden e interés público, se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie de 2,025-00-00 has., (dos mil veinticinco hectáreas), ubicadas en el municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, cuya descripción analítica se especifica en el considerando décimo del presente Decreto. A esta área ecológicamente protegida se le identificará como «Parque Estatal de Agua Blanca».

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del «Parque Estatal de Agua Blanca», se establece una zona natural de una superficie total de 1,418-00-75 has. (Mil cuatrocientos dieciocho hectáreas, sesenta y cinco centiáreas), cuya descripción topográfica analítica se especifica en el considerando décimo primero del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno de Estado y el municipio de Macuspana no autorizarán, ni permitirán la ejecución de obra pública ni privada dentro de las áreas definidas como zona natural y zona de recuperación del Parque Estatal, salvo las estrictamente necesarias para su acondicionamiento, conservación y desarrollo.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno del Estado gestionará ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, la celebración de Convenios y Acuerdos de Coordinación para el efecto de que se declare:

I.- La veda total e indefinida del aprovechamiento de flora silvestre en las áreas definidas como zonas naturales y de recuperación, de tal manera que se prohíba en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de la misma dentro de los límites de dichas zonas, y

II.- La veda total e indefinida del aprovechamiento de la fauna silvestre en las zonas naturales y de recuperación, prohibiéndose en todo tiempo cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma.

ARTICULO QUINTO.- A fin de garantizar y realizar el acondicionamiento, conservación, investigación, desarrollo y vigilancia del «Parque Estatal de Agua Blanca», el Gobierno del Estado concertará acciones con los grupos sociales y particulares interesados, a través de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio de tal forma que se asegure y garantice el interés general y el privado.

ARTICULO SEXTO.- El Gobierno del Estado elaborará un Programa Integral de Desarrollo del área ecológicamente protegida, el que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores público, social y privado. Dicho programa deberá prever:

I.- La descripción y análisis de las características físicas, sociales, biológicas y culturales del Parque en el contexto nacional, regional y local;

II.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos que se pretenden alcanzar en la reserva de la biosfera, estableciendo la debida congruencia en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática; estas acciones comprenderán las relativas a la investigación, uso de recursos, extensión y difusión, operación, visitantes, coordinación, seguimiento y control, y

III.- Las normas a observar para el aprovechamiento de la flora y fauna; para el establecimiento de los servicios sanitarios, culturales y domésticos, así como aquéllas destinadas a evitar la contaminación de los suelos.

ARTICULO SEPTIMO.- La administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia del Parque Estatal, estará bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado el cual coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y con el municipio involucrado, y se auxiliará de los organismos o instituciones que considere necesarios.

ARTICULO OCTAVO.- El Gobierno del Estado podrá coordinar y concertar acciones con el Gobierno Federal y municipal así como con los sectores social y privado para:

I.- La articulación y congruencia de las políticas y programas federales de ecología con los del Estado y el municipio;

II.- La aplicación y transferencia de recursos para la administración del Parque Estatal;

III.- El otorgamiento de estímulos y apoyos para el mejoramiento del Parque;

IV.- El apoyo y asistencia técnica a los organismos encargados de ejecutar los programas de ecología, y

V.- La asistencia y la capacitación para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación del Programa Integral de Desarrollo del «Parque Estatal de Agua Blanca».

ARTICULO NOVENO.- En el área del Parque Estatal no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos y se controlará el crecimiento de los actualmente existentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos de obligatoriedad, coordinación y vigencia, los terrenos comprendidos en el área especificada en el artículo primero de este Decreto, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en el Registro de Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado.

ARTICULO TERCERO. El Gobierno del Estado deberá elaborar el Programa Integral de Desarrollo del «Parque Estatal de Agua Blanca» en un plazo de 90 días a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto.

Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Lic. Cesar Raúl Ojeda Zubieta, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

Lic. José María Peralta López. Lic. Pedro Gil Cáceres, Secretario de Gobierno.

DECRETO 060 QUE DECLARA ÁREA ECOLÓGICAMENTE PROTEGIDA, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE TEAPA Y TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, LA QUE SE IDENTIFICARÁ COMO «PARQUE ESTATAL DE LA SIERRA DE TABASCO».
24-02-1988

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ, Gobernador Sustituto del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado de Tabasco, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades a que se refiere el artículo 36, fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1984 se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1984-1988, en el que se establecen lineamientos y acciones para crear, conservar y desarrollar parques, reservas y áreas ecológicas a fin de que se preserven y foresten ecosistemas representativos del patrimonio natural del país, y promover su uso racional y adecuado aprovechamiento en las actividades de esparcimiento, educación e investigación;

SEGUNDO: Que en el Convenio Unico de Desarrollo 1986, celebrado con el Ejecutivo Federal, se establece la necesidad de llevar a cabo programas y proyectos para prevenir, controlar y disminuir la contaminación ambiental y lograr el ordenamiento ecológico regional mediante la conservación y desarrollo de la flora y fauna silvestre, así como fomentar y vigilar las reservas y áreas naturales susceptibles de protección, restaurando las zonas ecológicas dañadas;

TERCERO: Que en el Plan Estatal de Desarrollo se establecen los parámetros y estrategias que procuran la conservación, aprovechamiento, desarrollo y mejoramiento del medio ambiente para que éste sea racionalmente aprovechado;

CUARTO: Que es necesario proteger el patrimonio de la flora y la fauna del Estado de Tabasco, promoviendo la conservación de sus ecosistemas representativos, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, para conservar sus bellezas naturales, normando y racionalizando las actividades productivas, así como llevando a cabo investigaciones básicas en el campo de la ecología y en el adecuado manejo de la riqueza de los recursos naturales con que cuenta la Entidad;

QUINTO: Que el Gobierno del Estado de Tabasco, con el apoyo técnico y científico del Instituto Nacional de Investigaciones Sobre Recursos Bióticos, ha realizado estudios en la región conocida como «Sierra de Tabasco», ubicada en los municipios de Teapa y Tacotalpa, y de los cuales se concluyó que en dicha área se encuentran representadas una gran variedad de especies vegetales propias de la selva alta perennifolia y la habitan, asimismo, diversas especies de la fauna silvestre, tales como: jaguar, ocelote, tigrillo, saraguato y mono araña, hallándose dicha flora y fauna en peligro de extinción, a más de que el área es un importante refugio para la anidación y alimentación de especies, tanto migratorias como locales.

SEXTO: Que en el área en cuestión se encuentran recursos bióticos potencialmente aprovechables, que en su momento habrán de beneficiar a la comunidad en los rubros tales como el de usos medicinales, agricultura, investigación y educación ambiental;

SEPTIMO: Que la conservación de la cubierta vegetal de selva alta perennifolia hallada en el área de referencia, asegura la preservación de recursos acuíferos de alta calidad, además de evitar los desastrosos efectos de la erosión y la consecuente pérdida de suelos; siendo además, que las formaciones geomorfológicas que en ella se encuentran son únicas en su tipo en México, y dan al paisaje gran belleza escénica;

OCTAVO: Que es facultad y obligación del Gobierno del Estado, el realizar, en los centros de población localizados entorno al área, acciones orientadas hacia el uso y el aprovechamiento racional de los recursos bióticos, para mantener las potencialidades del medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

NOVENO: Que con base en los estudios realizados por el Gobierno del Estado, en coordinación con el INIREB, Centro Regional de Tabasco, se determinó procedente la creación y establecimiento del «Parque Estatal de la Sierra de Tabasco», a cuyo efecto se requiere una superficie de 15,113.2 hectáreas, que se delimitan en el plano que se anexa al presente, siendo la siguiente su descripción topográfica analítica:

PUNTO	SIERRA MADRIGAL	
	LATITUD N.	LONGITUD W.
1	17°26'12"	92°50'42"
2	17°27'28"	92°49'45"
3	17°29'38"	92°49'36"
4	17°31'51"	92°51'07"
5	17°32'00"	92°51'07"
6	17°31'50"	92°51'12"
7	17°31'55"	92°51'25"
8	17°30'34"	92°51'12"
9	17°30'45"	92°51'52"
10	17°30'37"	92°51'49"
11	17°31'43"	92°54'12"
12	17°31'51"	92°56'36"
13	17°32'14"	92°56'44"

14	17°32'31"	92°55'00"
15	17°32'25"	92°55'28"
16	17°32'42"	92°56'02"
17	17°32'24"	92°56'05"
18	17°31'51"	92°55'57"
19	17°30'53"	92°55'20"
20	17°30'30"	92°54'53"
21	17°30'17"	92°54'33"
22	17°30'22"	92°53'07"

SIERRA DE TAPIJULAPA POANÁ

1	17°34'24"	92°40'57"
2	17°34'08"	92°41'20"
3	17°34'24"	92°41'49"
4	17°34'08"	92°42'33"
5	17°34'32"	92°42'43"
6	17°34'08"	92°42'51"
7	17°34'40"	92°43'08"
8	17°34'58"	92°43'44"
9	17°35'00"	92°44'31"
10	17°34'58"	92°45'01"
11	17°34'35"	92°45'01"
12	17°33'27"	92°45'33"
13	17°32'51"	92°45'50"
14	17°31'25"	92°45'33"
15	17°31'25"	92°46'02"
16	17°31'40"	92°46'36"
17	17°31'48"	92°48'02"
18	17°30'40"	92°47'21"
19	17°30'48"	92°45'06"
20	17°30'09"	92°45'32"
21	17°30'21"	92°45'53"
22	17°30'00"	92°46'46"
23	17°29'37"	92°46'54"
24	17°28'55"	92°46'31"
25	17°27'50"	92°46'27"
26	17°27'55"	92°46'46"
27	17°27'22"	92°47'03"
28	17°27'55"	92°46'07"
29	17°27'04"	92°45'58"
30	17°26'58"	92°46'46"
31	17°26'22'	92°47'11"
32	17°26'00"	92°46'42"
33	17°27'01"	92°43'28"
34	17°28'58"	92°41'57"
35	17°29'48"	92°41'39"
36	17°30'36"	92°42'13"
37	17°31'58"	92°44'11"
38	17°31'37"	92°44'11"
39	17°32'30"	92°44'26"

40	17°32'19"	92°43'50"
41	17°32'47"	92°43'59"
42	17°31'58"	92°42'31"
43	17°30'11"	92°40'32"
44	17°29'56"	92°40'37"
45	17°29'24"	92°40'20"
46	17°29'24"	92°39'57"
47	17°30'00"	92°40'10"
48	17°30'06"	92°39'47"

DECIMO: Que conforme al estudio citado, dentro del «Parque Estatal de la Sierra de Tabasco», se deben considerar cinco zonas de manejo: Natural, de Recuperación, de Desarrollo Rural, de Uso Público y de Uso Especial, las cuales se dividen en uno o varios sectores de acuerdo a sus características. Estas zonas se delimitan en el plano anexo, siendo su descripción topográfica analítica la siguiente:

ZONA DE MANEJO

I.- ZONA NATURAL.- La que cuenta con una superficie de 6,999.9 hectáreas, lo que representa el 47.1% del Parque, las cuales han sido divididas en seis sectores:

	SECTOR	SUPERFICIE
1.1	SAN JOSÉ PUYACATENGO	656.2
1.2	ARCADIO ZENTELLA	531.2
1.3	MADRIGAL	1837.5
1.4	POANÁ	1243.7
1.5	PLANADA-CERRO IGLESIA	2550.0
1.6	CERRO COMETA	681.2

ZONA NATURAL 1. SECTOR SAN JOSÉ PUYACATENGO

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
1	17°32'29"	92°55'43"
2	17°32'12"	92°55'37"
3	17°32'29"	92°55'57"
4	17°31'09"	92°55'20"
5 A	17°30'35"	92°54'46"
6 A	17°30'38"	92°54'17"
7 A	17°30'55"	92°54'17"
8 A	17°31'04"	92°54'01"
9 A	17°31'25"	92°54'24"
10	17°31'43"	92°54'13"
11	17°31'51"	92°56'36"
12	17°32'14"	92°56'44"
13	17°32'21"	92°55'00"
14	17°32'25"	92°55'28"

ZONA NATURAL 2. SECTOR ARCADIO ZENTELLA

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
0	17°31'27"	92°53'35"
1	17°31'11"	92°53'22"
2	17°31'04"	92°53'35"
3	17°30'51"	92°53'35"
4	17°30'35"	92°53'05"

5	17°30'43"	92°53'00"
6	17°30'35"	92°52'33"
7	17°30'27"	92°52'41"
8	17°30'13"	92°52'10"
9	17°30'13"	92°51'51"
10	17°30'37"	92°51'49"

ZONA NATURAL 3. SECTOR EL MADRIGAL

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
1	17°28'24"	92°52'03"
2	17°26'35"	92°50'55"
3	17°26'25"	92°50'20"
4	17°26'56"	92°50'20"
5	17°27'21"	92°50'13"
6	17°27'34"	92°50'03"
7	17°27'56"	92°50'16"
8	17°28'06"	92°50'00"
9	17°27'38"	92°49'54"
10	17°28'53"	92°50'13"
11	17°29'04"	92°49'54"
12	17°29'30"	92°49'48"
13	17°31'14"	92°50'40"
14	17°17'31"	92°50'32"
15	17°30'55"	92°50'52"
16	17°30'21"	92°51'07"
17	17°29'48"	92°51'10"
18	17°28'45"	92°51'15"

ZONA NATURAL 4. POANÁ

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
50	17°34'21"	92°42'03"
51	17°33'22"	92°42'50"
52	17°33'43"	92°43'39"
53	17°33'37"	92°43'52"
54	17°33'12"	92°43'57"
55	17°32'53"	92°43'54"
56	17°32'35"	92°42'36"
57	17°32'58"	92°42'03"
58	17°33'16"	92°40'30"
1	17°34'24"	92°40'57"
2	17°34'08"	92°41'20"

ZONA NATURAL 5. SECTOR PLANADA, CERRO IGLESIA

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
14	17°31'25"	92°45'33"
15	17°31'25"	92°46'02"
16	17°31'40"	92°46'36"
17	17°31'48"	92°48'02"
18	17°30'40"	92°47'21"
19	17°30'48"	92°45'06"

59	17°31'17"	92°43'50"
60	17°31'21"	92°45'05"
61	17°30'56"	92°45'11"
62	17°30'25"	92°44'31"
63	17°28'06"	92°43'57"
64	17°28'32"	92°43'17"
65	17°28'19"	92°43'12"
66	17°29'01"	92°42'38"
36	17°30'36"	92°42'13"

ZONA NATURAL 6. CERRO COMETA

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W
73	17°29'36"	92°46'40"
74	17°29'30"	92°46'22"
75	17°29'54"	92°45'22"
76	17°30'08"	92°45'22"
77	17°29'30"	92°45'19"
78	17°29'10"	92°45'13"
79	17°29'01"	92°44'53"
80	17°28'42"	92°44'53"
81	17°28'30"	92°44'42"
82	17°28'32"	92°45'05"
83	17°27'58"	92°45'10"
97	17°28'38"	92°46'11"
24	17°28'56"	92°46'32"

II. ZONA DE RECUPERACION: Que cuenta con una superficie de 3.593 hectáreas, lo que representa el 21.1% del Parque, las cuales se han dividido en seis sectores.

SECTOR	SUPERFICIE
2.1 PUYACATENGO	375
2.2 ARCADIO ZENTELLA-MADRIGAL	750
2.3 CAÑADA POLO LÓPEZ	1174.3
2.4 CERRO-MICO-CERRO QUEMADO	393.7
2.5 PLANADA CERRO CAMPANA	675
2.6 VILLALUZ	225

ZONA DE RECUPERACION 1. SECTOR PUYACATENGO

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
30	17°30'11"	92°53'08"
8	17°30'13"	92°52'10"
7	17°30'22"	92°52'41"
6	17°30'35"	92°52'33"
5	17°30'43"	92°53'00"
4	17°30'35"	92°53'00"
3	17°30'51"	92°53'35"
2	17°31'04"	92°53'35"
1	17°31'11"	92°53'22"
0	17°31'27"	92°53'35"
11	17°31'43"	92°54'12"
9 A	17°31'25"	92°54'24"

8 A	17°31'04"	92°54'01"
7 A	17°30'55"	92°54'17"
6 A	17°30'38"	92°54'17"
5 A	17°30'35"	92°54'46"
20	17°30'30"	92°54'53"
21	17°30'17"	92°54'53"
22	17°30'22"	92°53'07"

ZONA DE RECUPERACION 2. SECTOR ARCADIO ZENTELLA - MADRIGAL

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
4	17°31'51"	92°51'00"
5	17°32'00"	92°51'02"
6	17°31'50"	92°51'12"
7	17°31'55"	92°51'25"
8	17°30'34"	92°51'12"
9 A	17°30'45"	92°51'52"
10	17°30'37"	92°51'49"
9	17°30'13"	92°51'51"
17	17°29'48"	92°51'10"
16	17°30'21"	92°51'07"
15	17°30'55"	92°50'52"
14	17°17'31"	92°50'40"
13	17°31'14"	92°50'40"
12	17°29'30"	92°49'48"
11	17°29'04"	92°49'04"
10 A	17°28'53"	92°50'13"
9 A	17°27'38"	92°49'54"
8 A	17°28'06"	92°50'00"
7 A	17°27'56"	92°50'16"
6	17°27'34"	92°50'03"
5	17°27'21"	92°50'13"
4	17°26'56"	92°50'20"
3	17°26'25"	92°50'20"
2	17°26'25"	92°50'55"
1	17°26'12"	92°50'42"
2	17°27'29"	92°49'46"
3	17°29'38"	92°49'45"

ZONA DE RECUPERACION 3. SECTOR CAÑADA POLO LOPEZ

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
2	17°34'08"	92°41'20"
3	17°34'24"	92°41'49"
4	17°34'08"	92°42'33"
5	17°34'32"	92°42'43"
6	17°34'08"	92°42'51"
7	17°34'40"	92°43'08"
8	17°34'58"	92°43'44"
9	17°35'00"	92°44'31"
10	17°34'58"	92°45'01"
11	17°34'35"	92°45'01"

67	17°34'24"	92°45'00"
68	17°33'55"	92°44'34"
69	17°33'19"	92°51'34"
39	17°32'30"	92°44'26"
40	17°32'19"	92°43'50"
41	17°32'47"	92°43'59"
55	17°32'53"	92°43'34"
54	17°32'12"	92°43'57"
53	17°33'37"	92°43'52"
52	17°33'43"	92°43'39"
51	17°33'22"	92°42'50"
50	17°34'21"	92°42'03"

ZONA DE RECUPERACION 4. SECTOR CERRO MICO - CERRO QUEMADO

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
70	17°30'59"	92°41'20"
71	17°31'07"	92°40'28"
72	17°30'28"	92°39'55"
48	17°30'06"	92°39'47"
47	17°30'00"	92°40'10"
46	17°29'34"	92°39'57"
45	17°29'24"	92°40'20"
44	17°29'56"	92°40'37"
43	17°30'11"	92°40'32"

ZONA DE RECUPERACION 5. SECTOR LA PLANADA - CERRO DE LA CAMPANA

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
33	17°27'01"	92°43'28"
34	17°28'58"	92°41'57"
35	17°29'48"	92°41'39"
36	17°30'36"	92°42'13"
66	17°29'01"	92°42'38"
65	17°28'19"	92°43'12"
64	17°28'32"	92°43'17"
63	17°28'06"	92°43'57"
62	17°30'25"	92°44'31"
61	17°30'56"	92°45'11"
20	17°30'09"	92°45'32"
21	17°30'21"	92°45'53"
22	17°30'00"	92°46'46"
23	17°29'37"	92°46'54"
73	17°29'36"	92°46'40"
74	17°29'30"	92°46'22"
75	17°29'54"	92°46'22"
76	17°30'08"	92°46'20"
77	17°29'30"	92°45'19"
78	17°29'10"	92°45'19"
79	17°29'01"	92°44'53"
80	17°28'42"	92°44'53"
81	17°28'30"	92°44'41"

82	17°28'32"	92°45'05"
83	17°27'58"	92°45'20"
84	17°28'27"	92°44'54"
85	17°27'40"	92°43'35"

ZONA DE RECUPERACIÓN 6. SECTOR VILLALUZ

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W
86	17°27'01"	92°46'07"
30	17°26'58"	92°46'46"
31	17°26'22"	92°47'11"
32	17°26'00"	92°46'42"
92	17°26'16"	92°45'28"
91	17°26'50"	92°45'50"
90	17°26'16"	92°46'37"
89	17°26'37"	92°46'46"
88	17°26'30"	92°46'32"
87	17°26'40"	92°46'12"

III. ZONA DE DESARROLLO RURAL.- La que cuenta con una superficie de 3,892.9 hectáreas, lo que representa el 25.7 % del Parque, las cuales se han dividido en cuatro sectores.

SECTOR	SUPERFICIE
3.1 GUANAL	635.5 has.
3.2 POANÁ	2062.4 «
3.3 PUNCHERO	1193.0 «
3.4 ARROYO CHISPA - LA PILA	1193.0 «

ZONA DE DESARROLLO RURAL 1. SECTOR GUANAL

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
30	17°30'11"	92°53'08"
1	17°28'24"	92°52'03"
18	17°28'45"	92°51'15"
17	17°29'49"	92°51'10"
9	17°30'13"	92°51'51"
8	17°30'13"	92°52'10"

ZONA DE DESARROLLO RURAL 2. SECTOR POANÁ

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
93	17°32'17"	92°43'33"
39	17°32'30"	92°44'26"
69	17°33'19"	92°51'34"
68	17°33'55"	92°44'34"
67	17°34'24"	92°45'00"
12	17°33'27"	92°45'33"
13	17°32'51"	92°45'50"
14	17°31'25"	92°46'02"
60	17°31'21"	92°45'05"

ZONA DE DESARROLLO RURAL 3. SECTOR PUNCHERO

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
-------	------------	-------------

94	17°32'38"	92°40'53"
95	17°32'45"	92°41'44"
57	17°32'58"	92°42'03"
56	17°32'35"	92°42'36"
55	17°32'53"	92°43'34"
96	17°32'45"	92°43'34"
42	17°31'58"	92°42'31"
70	17°30'59"	92°41'40"
71	17°31'07"	92°40'28"
72	17°30'28"	92°39'55"
49	17°33'14"	92°40'20"
58	17°53'16"	92°40'30"

ZONA DE DESARROLLO RURAL 4. SECTOR ARROYO CHISPA - LA PILA

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
85	17°27'40"	92°43'35"
84	17°28'27"	92°44'54"
83	17°27'28"	92°45'20"
97	17°28'37"	92°46'12"
25	17°27'50"	92°46'27"
28	17°27'55"	92°46'07"
91	17°26'50"	92°45'50"
92	17°26'16"	92°45'28"
33	17°27'01"	92°43'28"

IV. ZONA DE RECUPERACION.- Que cuenta con una superficie de 627.4 hectáreas, lo que representa el 3.33% del Parque, las cuales se han dividido en cuatro sectores:

SECTOR	SUPERFICIE
4.1 PUYACATENGO	156.2
4.2 POANÁ	358.7
4.3 SOLEDAD	358.7
4.4 TAPIJULAPA	112.5

ZONA DE USO PÚBLICO 1. SECTOR PUYACATENGO

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
1	17°26'12"	92°50'42"
2	17°27'29"	92°49'45"
3	17°29'38"	92°49'36"
4	17°31'51"	92°51'07"
5 A	17°30'35"	92°54'46"
20	17°30'30"	92°54'53"
19	17°30'53"	92°55'20"
18	17°31'51"	92°55'57"
17	17°32'24"	92°56'05"
16	17°32'42"	92°56'02"

ZONA DE USO PÚBLICO 2. SECTOR POANÁ

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
98	17°34'14"	92°45'32"
99	17°34'14"	92°45'38"

100	17°32'37"	92°45'33"
101	17°32'40"	92°45'28"
102	17°32'55"	92°45'21"

ZONA DE USO PÚBLICO 3. SECTOR LA SOLEDAD

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
93	17°32'17"	92°43'33"
60	17°31'21"	92°45'05"
59	17°31'17"	92°43'50"
37	17°31'58"	92°44'11"
38	17°31'27"	92°44'11"

ZONA DE USO PÚBLICO 4. SECTOR VILLALUZ

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
103	17°26'38"	92°46'02"
29	17°27'04"	92°45'58"
86	17°27'01"	92°46'07"
88	17°26'30"	92°46'32"
89	17°26'37"	92°46'46"
90	17°26'50"	92°46'37"
91	17°26'50"	92°45'50"

V.- ZONA DE USO ESPECIAL.- Constituida en el área que ocupa el Poblado de Tapijulapa, misma que representa el restante 1.55% del Parque.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
104	17°27'45"	92°46'36"
26	17°27'55"	92°46'46"
27	17°25'22"	92°47'03"

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0660

ARTICULO PRIMERO: Por ser de orden e interés público, se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales, la superficie de 15,113.2 hectáreas, ubicadas en los municipios de Teapa y Tacotalpa, Estado de Tabasco, cuya descripción analítica se especifica en el considerando noveno del presente Decreto. A esta área ecológicamente protegida se le identificará como «Parque Estatal de la Sierra de Tabasco».

ARTICULO SEGUNDO: El Gobierno del Estado, y los municipios de Teapa y Tacotalpa, no autorizarán ni permitirán la ejecución de obra pública ni privada dentro de las áreas definidas como Zona Natural y Zona de Recuperación del Parque Estatal, salvo las estrictamente necesarias para su acondicionamiento, conservación y desarrollo.

ARTICULO TERCERO: Todo proyecto de obra pública o privada que pretenda realizarse dentro del área considerada como Zona de Desarrollo Rural, deberá contar con autorización previa y expresa del Gobierno del Estado. La aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de autorización correspondientes, se emitirán con base en la información relativa a la manifestación de impacto ambiental.

ARTICULO CUARTO: El Gobierno del Estado, gestionará ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, la celebración de Convenios y Acuerdos de Coordinación para el efecto de que se declare:

I. La veda total e indefinida del aprovechamiento de la flora silvestre en las áreas definidas como Zonas Naturales y de Recuperación, de tal manera que se prohíba en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de la misma dentro de los límites de dichas zonas;

II. La veda total e indefinida del aprovechamiento de la fauna silvestre en las Zonas Naturales y de Recuperación, prohibiéndose en todo tiempo cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma;

III. Que en la Zona de Desarrollo Rural, sólo sea permitida la caza para consumo familiar a los ejidatarios o residentes permanentes y únicamente sobre las especies que la Dirección General de Fauna Silvestre autorice para el Estado de Tabasco, sujeta a los calendarios cinegéticos y a las normas y limitaciones establecidas en la Ley Federal de Caza; y

IV. La veda y restricciones de aprovechamiento forestal en la Zona de Desarrollo Rural, para la preservación y desarrollo del Parque Estatal.

ARTICULO QUINTO: El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Zona de Desarrollo Rural, quedará restringido a las actividades de desarrollo de los habitantes del área, siempre que con éstas no se afecte negativamente el ecosistema.

ARTICULO SEXTO: A fin de garantizar y realizar el acondicionamiento, conservación, investigación, desarrollo y vigilancia del «Parque Estatal de la Sierra de Tabasco», y el Gobierno del Estado, concertará acciones con los grupos sociales y particulares interesados, a través de Contratos o Convenios de Cumplimiento Obligatorio, de tal forma que se asegure y garantice el interés general y privado.

ARTICULO SEPTIMO: El Gobierno de la Entidad elaborará un Programa Integral de Desarrollo del área ecológicamente protegida, el que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores públicos, social y privado. Dicho programa deberá prever:

I. La descripción y análisis de las características físicas, sociales, biológicas y culturales del Parque Estatal, en el Contexto Nacional, Regional y Local;

II. Los objetivos específicos de la reserva, de acuerdo a la información señalada en la fracción anterior;

III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos planteados, estableciendo la debida congruencia en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática: estas acciones comprenderán las relativas a la investigación, uso de recursos, extensión y difusión, operación, visitantes, coordinación, seguimiento y control; y

IV. Las normas a observar para el aprovechamiento de la flora y la fauna, para el establecimiento de servicios sanitarios, culturales y domésticos, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación de los suelos.

ARTICULO OCTAVO: La administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia del Parque Estatal, estará bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado, el cual se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y con los municipios involucrados, y se auxiliará de los organismos o instituciones que considere necesarios.

ARTICULO NOVENO: El Gobierno del Estado podrá coordinar y concertar acciones con el Gobierno Federal, los municipios y los sectores social y privado para:

I. La articulación y congruencia de las Políticas y Programas Federales de Ecología con los del Estado y los municipios;

II. La aplicación y transferencia de recursos para la administración del Parque Estatal;

III. El otorgamiento de estímulos para el mejoramiento del Parque Estatal;

IV. El apoyo y asistencia técnica a los organismos encargados de ejecutar los Programas de Ecología y

V. La asistencia y la capacitación para la protección, instrumentación y evaluación del programa integral de desarrollo del «Parque Estatal de la Sierra de Tabasco».

ARTICULO DECIMO: En el área del Parque Estatal, se controlarán y regularán los asentamientos humanos presentes y futuros.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de obligatoriedad, coordinación y vigilancia, los terrenos comprendidos en el área especificada en el artículo primero de este Decreto deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el de Comercio, así como en el Registro de Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado.

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno del Estado, deberá elaborar el Programa de Desarrollo Integral de Desarrollo del «Parque Estatal de la Sierra de Tabasco» en un plazo de 90 noventa días a partir de la iniciación de la vigencia de este Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Lic. Cesar Raúl Ojeda Zubieta, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

Lic. José María Peralta López. Lic Pedro Gil Cáceres, Secretario de Gobierno.

DECRETO 0661 QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CLASIFICADA COMO MONUMENTO NATURAL, A LA DENOMINADA «GRUTA DEL CERRO COCONÁ», EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.
24-02-1988

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, Gobernador sustituto del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado de Tabasco, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades a que se refiere el artículo 36, fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1984 se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1984-1985 en el que se establecen lineamientos y normas para crear, conservar y desarrollar parques, recreativos y áreas ecológicas a fin de que se preserven y foresten ecosistemas representativos del patrimonio nacional del país y promover su uso racional y aprovechamiento de las actividades de esparcimiento, educación e investigación.

SEGUNDO: Que en el Convenio Unico de Desarrollo 1986, celebrado con el Ejecutivo Federal, se establece la necesidad de llevar a cabo programas y proyectos para prevenir, controlar y disminuir la contaminación ambiental y lograr el ordenamiento ecológico regional mediante la conservación y desarrollo de la flora y fauna silvestre así como fomentar y vigilar las reservas y áreas naturales susceptibles de protección restaurando las zonas ecológicas dañadas.

TERCERO: Que en el Plan Estatal de Desarrollo se establecen los parámetros y estrategias que procuran la conservación, aprovechamiento, desarrollo y mejoramiento del medio ambiente para que éste sea racionalmente aprovechado.

CUARTO: Que es un deber del Ejecutivo Estatal cuidar y fomentar la conservación de los ecosistemas representativos del Estado, en particular las selvas, cuya preservación es de indiscutible

interés público; y siendo del Cerro y Grutas del Coconá, localizados en el municipio de Teapa, uno de los últimos reductos intactos de la naturaleza en la Entidad, mismo que además presenta una extraordinaria belleza natural por sus paisajes característicos, así como una vasta riqueza en la flora y fauna que alberga, debe ser objeto de protección y conservación para beneficio de las comunidades presentes y futuras.

QUINTO: Que el Gobierno del Estado, con el apoyo técnico y científico del Instituto Nacional de Investigaciones Sobre Recursos Bióticos, ha realizado estudios en la región conocida como Grutas de Coconá, ubicada en el municipio de Teapa, de las cuales se concluye que en el área se encuentran representadas una gran variedad de recursos naturales como selva alta perennifolia, grutas, ríos subterráneos, arroyos de aguas azufrosas, además de una flora y fauna característica.

SEXTO: Que en el área en cuestión habitan especies de flora y fauna raras y en peligro de extinción, tales como: *Smithiantha zebrina*, *Hristolochia arborea*, entre las plantas; el mono aullador (*Alluatta palliata*) y el cocodrilo de pantano (*Cocodrylus moreletti*), además de una especie no identificada de pez ciego que habita en las aguas subterráneas de las Grutas del Cerro Coconá.

SEPTIMO: Que el área de referencia contiene importantes formaciones geológicas del Terciario Inferior tales como las Grutas, de gran valor turístico y recreativo, las cuales merecen ser conservadas y protegidas en beneficio de la población.

OCTAVO: Que por las anteriores razones y que por ser de interés público y social la protección del patrimonio natural, la promoción y conservación de nuestros ecosistemas, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, se ha considerado conveniente en base a los estudios realizados, la constitución del «Monumento Natural Grutas del Cerro Coconá», con tres zonas: La Zona Núcleo, La Zona de Uso Público y la Zona de Recuperación. La primera comprende terrenos no alterados que constituyen el banco genético de las diversas especies que ahí habitan y en donde sólo se permitirán las actividades de investigación. La segunda comprende terrenos que por sus características escénicas serán destinadas a actividades turísticas y recreativas, procurando que el impacto ecológico de dichas actividades sea el mínimo posible. La tercera zona incluye áreas parcialmente alteradas, en las que dado el grado de perturbación y capacidad de uso que presentan no se permitirá ningún tipo de actividad humana, excepto la de investigación científica, a fin de recuperar la vegetación original e incorporarla a la zona natural.

NOVENO. Que en base a los estudios realizados por el Gobierno del Estado de Tabasco, en coordinación con el INIREB, Centro Regional de Tabasco, se determinó que para la creación y establecimiento del «Monumento Natural Grutas de Coconá», se requiere una superficie de 442 has. (Cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas), que se delimitan en el plano que se anexa al presente, mediante la siguiente descripción topográfica analítica:

PUNTOS	LIMITES:	
	LATITUD N.	LONGITUD W.
1	17°35'11"	92°54'27"
2	17°34'48"	92°54'58"
3	17°34'37"	92°55'06"
4	17°34'11"	92°55'10"
5	17°33'58"	92°55'26"
6	17°33'37"	92°55'12"
7	17°33'27"	92°54'38"
8	17°33'50"	92°54'27"
9	17°34'14"	92°54'45"
10	17°43'24"	92°54'36"

La superficie calculada corresponde a un polígono formado con datos de gabinete, estando su orientación definida por la carta Teapa ED 22 editada por DETENAL.

DECIMO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36, fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0661

ARTICULO PRIMERO: Por causa de utilidad pública, se Declara área natural protegida, clasificada como Monumento Natural, a la denominada «Gruta del Cerro Coconá», con una superficie de 442 hectáreas, ubicada en el municipio de Teapa, Tabasco, cuya descripción topográfica analítica se especifica en el considerando noveno de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del Monumento Natural, se crea una zona núcleo con una superficie de 362 hectáreas, una zona de uso público con 36 hectáreas y una zona de recuperación de 50 hectáreas, que una vez reacondicionada se integrará a la zona natural o núcleo.

ARTICULO TERCERO: El Gobierno del Estado y el municipio, no autorizarán ni permitirán la ejecución de obra pública o privada dentro del Monumento Natural, salvo las estrictamente necesarias para su acondicionamiento, conservación y desarrollo.

ARTICULO CUARTO: Para la realización de obra pública o privada dentro del área, deberá contarse con autorización previa y expresa del Gobierno del Estado. La aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de autorización correspondiente, se emitirán con base en la información relativa a la manifestación de impacto ambiental.

ARTICULO QUINTO: El Gobierno del Estado gestionará ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, la celebración de acuerdos de coordinación para el efecto de que se declare:

I.- La veda total e indefinida de aprovechamiento de la flora silvestre en el área, de tal manera que se prohíbe en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre dentro de los límites del Monumento Natural; y

II.- La veda total de caza y captura de fauna silvestre en el área, prohibiéndose en todo tiempo cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma, en el citado Monumento Natural.

ARTICULO SEXTO: A fin de garantizar y realizar el acondicionamiento, conservación, investigación, desarrollo y vigilancia del Monumento Natural, el Gobierno del Estado, concertará acciones con los grupos sociales y particulares interesados, a través de Contratos o Convenios de Cumplimiento Obligatorio, de tal forma que se asegure y garantice el interés general.

ARTICULO SEPTIMO: El Gobierno del Estado, elaborará un programa integral de Desarrollo para el Monumento Natural, que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores públicos, social y privado. Dicho programa deberá prever:

I.- La descripción y análisis de las características físicas, sociales, biológicas y culturales del Monumento Natural en el Contexto Nacional, Regional y Local;

II.- Los objetivos específicos del mismo, de acuerdo a la información señalada en la fracción anterior;

III.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos, estableciendo la debida congruencia en el marco de los Sistemas Nacionales y Estatales de Planeación Democrática; éstas acciones comprenderán las relativas a la investigación, uso de recursos, extensión y difusión, operación, visitantes, coordinación, seguimiento y control; y

IV.- Las normas para el uso, manejo y administración del área, así como aquellas destinadas a evitar la destrucción del área.

ARTICULO OCTAVO: La administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia del Monumento Natural, estará bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado, el cual se coordinará con las instancias que tenga a bien designar y con los municipios involucrados, y se auxiliará de los organismos o instituciones que considere pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El Gobierno del Estado, podrá coordinar y concertar acciones con el Gobierno Federal, los municipios y con los sectores social y privado para:

- I.- La articulación y congruencia de las políticas y programas federales de ecología con los del Estado y los municipios;
- II.- La aplicación y transferencia de recursos para la administración del Monumento Natural;
- III.- El otorgamiento de estímulos y apoyos para el mejoramiento del Monumento Natural;
- IV.- La asistencia y la capacitación para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación del Programa Integral de Desarrollo para el Monumento Natural.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de obligatoriedad, coordinación y vigencia, los terrenos comprendidos en el área especificada en el artículo primero de este Decreto, deberán ser inscritos en el Registro de Programa de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

ARTICULO TERCERO: El Gobierno del Estado, deberá elaborar el Programa Integral de Desarrollo del Monumento Natural en un plazo de 90 días a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Lic Cesar Raúl Ojeda Zubieta, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

Lic. José María Peralta López. Lic. Pedro Gil Cáceres, Secretario de Gobierno.

ACUERDO QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO QUE SE INCORPORA A LA RESERVA ECOLÓGICA DEL «CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA», LOCALIZADAS EN LOS EJIDOS PAJONAL, JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, LA PALMA Y GUANAL Y LAS RANCHERÍAS LA CRUZ Y CORONEL TRACONIS, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO.

05-06-1993

LIC. MANUEL GURRÍA ORDOÑEZ, Gobernador Sustituto del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el Ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 8, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y los artículos 55, 57 y 59 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial, el 19 de diciembre de 1987, el H. Congreso del Estado declaró área natural protegida, clasificada como Reserva Ecológica a la ubicada en los predios denominados «El Rancho» y «Las Barrancas» con una superficie total de 100-47-56.394 has; localizados en la R/a. Las Barrancas del municipio del Centro, Tabasco, cuya descripción topográfica analítica se especifica en el considerando quinto del referido Decreto, con la denominación de «Centro de Interpretación de la Naturaleza».

SEGUNDO.- Que durante 1992 se desarrolló dentro de la Reserva Ecológica Centro de Interpretación de la Naturaleza, el Proyecto «Yumka Centro de Interpretación Convivencia con la Naturaleza», como un punto preciso donde a través de actividades de recreación se generará en los indivi-

duos la necesidad de conocer, respetar y conservar la naturaleza, manteniendo dentro de sus objetivos primordiales:

- 1.- Proteger y conservar una muestra relictual de la selva mediana subperennifolia, así como la diversidad de sus recursos florísticos.
- 2.- Fomentar la creación de un jardín botánico que represente los diversos sistemas naturales que se desarrollan en el Estado.
- 3.- Promover actividades que apoyen el proceso de educación ambiental a través de programas de interpretación de la naturaleza.
- 4.- Permitir desarrollar y fomentar actividades de recreación y turismo.
- 5.- Permitir y facilitar la investigación sobre los recursos tropicales

TERCERO.- Que es necesario frenar los efectos de las actividades humanas, tanto dentro de la Reserva Ecológica como en los terrenos adyacentes, con el objeto de garantizar su permanencia.

CUARTO.- Que con base en los estudios realizados por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, se determinó procedente incorporar como Zona de Amortiguamiento de la «Reserva Ecológica Centro de Interpretación de la Naturaleza» una superficie de 1,613-32-44 has., localizadas en los Ejidos Pajonal, José López Portillo, La Palma y El Guanal y en las R/as. La Cruz y Coronel Traconis, municipio del Centro, Tabasco, que se delimitan en el plano que se anexa al presente, siendo su descripción topográfica analítica la siguiente:

COORDENADAS

PUNTO OESTE	LATITUD NORTE	LATITUD
1	17°59'58"	92°48'00"
2	17°59'52"	92°49'02"
3	18°00'15"	92°48'53"
4	18°00'30"	92°48'57"
5	18°00'15"	92°48'47"
6	18°01'17"	92°49'07"
7	18°01'19"	92°49'02"
8	18°01'25"	92°49'01"
9	18°01'38"	92°48'55"
10	18°01'41"	92°49'00"
11	18°01'48"	92°49'00"
12	18°01'52"	92°49'05"
13	18°01'56"	92°49'02"
14	18°02'02"	92°49'02"
15	18°02'07"	92°49'04"
16	18°02'07"	92°48'54"
17	18°02'08"	92°48'40"
18	18°01'53"	92°48'23"
19	18°01'46"	92°48'05"
20	18°01'47"	92°47'56"
21	18°01'27"	92°47'40"
22	18°01'29"	92°47'19"
23	18°01'27"	92°47'16"
24	18°01'29"	92°47'11"
25	18°01'20"	92°47'00"
26	18°01'16"	92°46'51"
27	18°01'19"	92°46'47"

28	18°01'18"	92°46'41"
29	18°01'25"	92°46'34"
30	18°01'29"	92°46'28"
31	18°01'50"	92°46'18"
32	18°01'50"	92°46'10"
33	18°01'44"	92°46'03"
34	18°01'31"	92°45'55"
35	18°01'19"	92°45'50"
36	18°01'09"	92°45'49"
37	18°00'52"	92°45'58"
38	18°00'48"	92°45'57"
39	18°00'38"	92°45'50"

QUINTO.- Que con base en los estudios a que se han hecho referencia y al artículo 62 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, procede la creación, establecimiento e incorporación a la «Reserva Ecológica Centro de Interpretación de la Naturaleza», una Zona de Amortiguamiento de la que se encargará la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado. Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se declara área natural protegida la Zona de Amortiguamiento que se incorpora a la Reserva Ecológica del Centro de Interpretación de la Naturaleza, con una superficie de 1,613-32-44 has., localizados en los Ejidos Pajonal, José López Portillo, La Palma y Guanal y las Rancherías La Cruz y Coronel Traconis, del municipio del centro, Tab., cuya descripción topográfica se especifica en el considerando cuarto de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, vigilancia y debido aprovechamiento de la Zona de Amortiguamiento, quedan a cargo de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y se incorpora a los lineamientos y estrategias que para proteger y desarrollar la flora y fauna silvestre se hayan determinado para la reserva misma y en congruencia con los objetivos del proyecto YUMKA' CIGN.

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno del Estado y el municipio del Centro no permitirán ni autorizarán la ejecución de obras públicas o privadas dentro de la Zona de Amortiguamiento, salvo las estrictamente necesarias para la óptima operación de la Reserva.

ARTICULO CUARTO.- El objetivo principal de la Zona de Amortiguamiento será proteger de los efectos que generan las actividades antropogénicas a la Reserva Ecológica y al proyecto YUMKA' establecido dentro de sus límites.

ARTICULO QUINTO.- Queda prohibido el establecimiento de Asentamientos Humanos dentro de la Zona de Amortiguamiento.

ARTICULO SEXTO.- El Gobierno del Estado elaborará un Programa de Manejo para la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Ecológica que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores públicos, social y privado. Dicho programa deberá contener:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Zona de Amortiguamiento cuyo establecimiento o creación se propone, en el contexto estatal o municipal.

II.- Los Programas Genéricos a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderá la investigación, Uso de Recursos Naturales, Extensión y Difusión, Operación, Coordinación, Seguimiento y Control;

III.- Los objetivos específicos del Área; y

IV.- Las Normas Técnicas Ecológicas aplicables expedidas por la Federación para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Naturales, así como aquellas destinadas a la Conservación del Suelo y del Agua y a la Prevención de la contaminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado, deberá elaborar el programa de manejo de la Zona de Amortiguamiento, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la Zona de Amortiguamiento; en caso de ignorarse sus nombres o domicilios surta efecto de notificación personal la segunda publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial.

CUARTO.- La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, procederá a tramitar la Inscripción del Presente acuerdo en el Registro de la Propiedad correspondiente, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y tres.

Lic. Manuel Gurría Ordóñez, Gobernador Sustituto del Estado. Lic. Enrique Priego Oropeza, Secretario de Gobierno. Rúbricas.

ACUERDO QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CLASIFICADA COMO ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, DENOMINADA PARQUE ECOLÓGICO «LAGUNA DEL CAMARÓN»
05-06-1993

LIC. MANUEL GURRÍA ORDÓÑEZ, Gobernador Sustituto del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 51 fracción I de la Constitución Política del Estado 8º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y los artículos 55, 57 y 59 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco y.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y la conservación del entorno ecológico de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

SEGUNDO.- Que el acelerado proceso de urbanización desarrollado en el municipio del centro, ha repercutido especialmente en la ciudad de Villahermosa, debido fundamentalmente al desmedido crecimiento poblacional por ser la capital del Estado, lo que originó el desplazamiento de los ecosistemas naturales, por lo que es indispensable preservar el equilibrio ecológico y áreas naturales de la misma.

TERCERO.- Que es deber de el Ejecutivo del Estado cuidar y conservar los ecosistemas y recursos naturales, cuya preservación es de indiscutible interés público por lo que se hace impostergable proteger áreas aledañas a la ciudad de Villahermosa que aún mantiene sus condiciones naturales, para que funcionen como contenedoras y reguladoras del crecimiento urbano, que protejan el adecuado equilibrio ecológico en beneficio de la población presente y futura.

CUARTO.- Que con base en los estudios técnicos realizados por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Comunicaciones, Asentamientos de Obras Públicas, se determinó procedente la creación y establecimiento de una área natural protegida con la categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica, aledaña a la ciudad de Villahermosa, que se delimita en el plano que se anexa al presente, siendo su descripción topográfica analítica la siguiente: hoja anexa.

	LATITUD NORTE	LATITUD OESTE
V0	17°59'57"	92°54'06"
V1	17°59'55"	92°54'04"
V2	17°59'50"	92°54'13"
V3	18°00'00"	92°54'18"
V4	18°00'07"	92°54'07"
V5	17°59'59"	92°54'03"
1	17°59'54"	92°54'02"
2	17°59'44"	92°53'56"
3	17°59'41"	92°53'55"
4	17°59'38"	92°53'56"
5	17°59'34"	92°53'57"
6	17°59'32"	92°53'59"
7	17°59'28"	92°54'02"
8	17°59'48"	92°54'12"
A	17°59'20"	92°54'07"
B	17°59'20"	92°54'10"
C	17°59'23"	92°54'13"
D	17°59'27"	92°54'13"
E	17°59'28"	92°54'13"
F	17°59'28"	92°54'14"
G	17°59'30"	92°54'15"
H	17°59'34"	92°54'14"
I	17°59'42"	92°54'09"

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del municipio del Centro, ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo, sujetar estas zonas de jurisdicción al régimen de áreas naturales protegidas, con el carácter de «Zonas sujetas a Conservación Ecológicas» por lo que; He tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de orden e interés público, se declara área natural protegida clasificada como Zona sujeta a Conservación Ecológica, la señalada en el considerando cuarto con superficie de 70 has., con la descripción topográfica analítica indicada, que se denominará Parque Ecológico «Laguna del Camarón».

ARTICULO SEGUNDO.- La superficie comprendida en Parque Ecológico «Laguna del Camarón», será destinada a la Protección, Conservación y Restauración de los Ecosistemas naturales del Estado, con la finalidad de brindar espacios para la recreación, educación e investigación ecológica.

ARTICULO TERCERO.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, vigilancia y debido aprovechamiento de esta Zona sujeta a Conservación Ecológica, quedan a cargo de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, en coordinación con el ayuntamiento del centro, conforme a sus atribuciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno del Estado, gestionará ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, la celebración de acuerdos de coordinación para efecto que se declare:

I.- La veda indefinida de aprovechamiento de la flora silvestre, de tal manera que se prohíba en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, dentro de los límites de esta área natural protegida.

II.- La veda total de caza y captura de fauna silvestre en el área, prohibiéndose en todo tiempo cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma, en la citada zona.

ARTICULO QUINTO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en el Parque Ecológico «Laguna del Camarón», están obligados a la conservación y cuidado del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.

ARTICULO SEXTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles, ubicados en esta zona, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria, señalando sus datos de inscripción en los registros respectivos.

Los Notarios Públicos sólo podrán autorizar, los actos, convenios o contratos en los que intervengan cuando se cumpla con dispuesto en este artículo.

ARTICULO SEPTIMO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Ecológico «Laguna del Camarón», deberá de contar con autorización expresa de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, ya que sólo se autorizará la ejecución de las obras que sean estrictamente necesarias para su acondicionamiento, conservación y desarrollo; quedando estrictamente prohibido el establecimiento de asentamientos humanos en ella.

ARTICULO OCTAVO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, podrá celebrar acuerdos de coordinación y concertación con Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal con el ayuntamiento del municipio de Centro y con los Sectores Social y Privado para asegurar la Protección de los Ecosistemas y propiciar el desarrollo integral de esta zona.

ARTICULO NOVENO.- El Gobierno del Estado, elaborará a través de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, y en su caso en coordinación con el Ayuntamiento del municipio del Centro, el Programa de Manejo de la Zona sujeta a Conservación Ecológica, que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial, será de observancia general y cumplimiento obligatorio. Dicho Programa deberá contener:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, cuyo establecimiento o creación se propone, en el contexto Estatal o municipal.

II.- Los programas genéricos a corto, mediano y largo plazo estableciendo su vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.

III.- Los objetivos específicos del área; y

IV.- Las normas técnicas ecológicas aplicables expedidas por la Federación, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como aquellas destinadas a la conservación del suelo y del agua y la prevención de su contaminación.

ARTICULO DECIMO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente acuerdo, serán sancionadas en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado, deberá elaborar el programa de manejo de la Zona sujeta Conservación Ecológica en un plazo no mayor de noventa días a partir del publicación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la Zona sujeta a Conservación Ecológica, en caso de ignorarse nombre y domicilios, surta efecto de notificación personal la segunda publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

CUARTO.- La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, procederá a tramitar la inscripción de la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad correspondiente en un plazo no mayor a 90 días a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo en Periódico Oficial.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Lic. Manuel Gurría Ordoñez, Gobernador Sustituto del Estado de Tabasco.- Lic. Enrique Priego Oropeza, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, LA CUAL SE DENOMINARÁ «PARQUE ECOLÓGICO DE LA CHONTALPA»
08-02-1995

LIC. MANUEL GURRÍA ORDÓÑEZ, Gobernador Sustituto del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 51 fracción I de la Constitución Política del Estado; 8o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Local; 46, 48 fracción II, 52, 55, 57 y 59 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el adecuado uso de los recursos naturales y la conservación del entorno ecológico es fundamental para lograr el equilibrio entre las actividades productivas, la permanencia de las bellezas naturales y la investigación básica en el campo de la ecología.

SEGUNDO: Que el acelerado proceso de degradación en el municipio de Cárdenas se manifiesta principalmente por la deforestación, consecuencia de las actividades agropecuarias, con lo que se originó el desplazamiento de los ecosistemas de este municipio.

TERCERO: Que es deber del Ejecutivo del Estado y de los municipios cuidar y conservar los ecosistemas y recursos naturales, cuya preservación es de indiscutible interés público, por lo que se hace impostergable proteger las áreas que aún mantienen sus condiciones naturales, promoviendo y planeando estrategias que procuren su uso y manejo sustentable.

CUARTO: Que en base en los estudios técnicos y científicos realizados por el Campus Tabasco de Colegio de Posgraduados, en una sección de su propiedad ubicada en el Km., 21 de la carretera Cárdenas Coatzacoalcos, se concluyó que es un área en la que se presenta la selva alta perennifolia de Canacoite, rara en Tabasco, la cual contiene elementos de Flora y Fauna nativa algunas de ellos en peligro de extinción.

QUINTO: Que en función de los estudios realizados y a solicitud del Campus Tabasco del colegio de posgraduados, el Ejecutivo Estatal determinó precedente sujetar esta zona a un régimen de protección dentro del «Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado de Tabasco», con la categoría de Reserva Ecológica, siendo su descripción topográfica analítica la siguiente:

PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	17 59' 50"	93 35' 33"
2	17 59' 21"	93 35' 33"
3	17 59' 21"	93 35' 01"
4	17 59' 05"	93 35' 01"
5	17 59' 05"	93 35' 15"
6	17 59' 00"	93 35' 15"
7	17 59' 00"	93 35' 59"

8	17 59' 05"	93 35' 59"
9	17 59' 09"	93 35' 59"
10	17 59' 09"	93 34' 45"
11	17 59' 02"	93 34' 45"
12	17 59' 16"	93 34' 13"
13	17 59' 51"	93 34' 13"

En consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Por ser de orden e interés público, se declara como área natural protegida con categoría de Reserva Ecológica, la superficie de 277 has., ubicada en el municipio de Cárdenas, cuya descripción topográfica analítica se especifica en el considerando quinto de este acuerdo, la cual se denominará «Parque Ecológico de la Chontalpa».

ARTICULO SEGUNDO: La superficie comprendida en el Parque Ecológico de la Chontalpa, será destinada a la protección, conservación y restauración de los Ecosistemas Naturales, con la finalidad de brindar espacios para la investigación y educación ecológica permitiéndose las actividades de recreación de ecoturismo y aprovechamiento siempre y cuando las características de esta área natural lo permitan, para lo que, se han establecido los siguientes objetivos:

1. Proteger y conservar la biodiversidad presente en un ecosistema de la región Chontalpa.
2. Fomentar el estudio de sus recursos naturales, a través de la formulación de proyectos de investigación.
3. Diseñar y mejorar técnicas de aprovechamiento, manejo y mantenimiento de los recursos tropicales con que cuenta esta área natural, y
4. Contribuir y promover actividades que apoyen el proceso de concientización ecológica a través de Programas de Educación Ambiental.

ARTICULO TERCERO: La organización, administración, acondicionamiento, fomento, vigilancia y debido aprovechamiento de dicha Reserva Ecológica quedan a cargo del Gobierno de Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras públicas, y se incorporará a los lineamientos y estrategias que para proteger la flora y fauna silvestres se hayan determinado para la reserva misma en congruencia con los objetivos mencionados; proponiendo para ello, la celebración de Convenios de Coordinación con Institutos de Investigación y Enseñanza Superior, en este caso Campus Tabasco de Colegio de Posgraduados, así como con dependencias de la Administración Pública Federal Estatal y municipal y los respectivos a la concertación con los sectores social y privado, para asegurar así la protección de los ecosistemas y propiciar el desarrollo integral de la reserva.

ARTICULO CUARTO: El Gobierno del Estado, gestionará ante las dependencias competentes de la administración pública federal la celebración de Convenios de Coordinación para el efecto de que se trate:

I.- La veda indefinida de aprovechamiento de la Flora Silvestre que no sea con otros fines que el de la investigación científica y con las autorizaciones de la entidad normativa competente, de tal manera que se prohíba en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de la Flora silvestre dentro de los límites de esta área.

II.- La veda de caza y captura de fauna silvestre que no sea con otros fines que el de la investigación científica y con las autorizaciones de la entidad normativa competente, prohibiéndose todo el tiempo cazar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma.

ARTICULO QUINTO: Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad y cambio de propietario en esta zona, deberán hacer referencia al presente Acuerdo, señalando sus datos de inscripción en los registros respectivos.

Los notarios sólo podrán autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO SEXTO: Todo proyecto de actividades y Obra Pública o Privada que se pretendan realizar dentro del Parque Ecológico de la Chontalpa, deberán contar con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas ya que sólo se permitirá la ejecución de las estrictamente necesarias para su acondicionamiento, conservación y desarrollo; queda prohibido el establecimiento de asentamientos humanos en ella.

ARTICULO SEPTIMO: El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas, elaborará conjuntamente con el Campus Tabasco del Colegio de Posgraduados en un plazo no mayor de 365 días, a partir de la Publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, el Programa de Manejo del Parque Ecológico de la Chontalpa, mismo que será de observancia general y cumplimiento obligatorio.

Dicho programa deberá contener:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida cuyo establecimiento o creación se otorga.

II. Los programas genéricos a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos naturales, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.

III. Los objetivos específicos del área; y

IV. La normatividad Federal, Estatal y municipal aplicable, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como aquellas destinadas a la conservación del suelo y agua; y a la prevención de la contaminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Las infracciones a lo dispuesto por el presente Acuerdo serán sancionadas en términos de Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, procederá a tramitar la inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los (espacio en blanco en el D.O.E) días del mes de (espacio en blanco en el D.O.E) de 19 (espacio en blanco en el D.O.E).

Lic. Manuel Gurría Ordóñez, Gobernador Sustituto del Estado. C.P. Manuel Díaz Rodríguez, Secretario de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas. Lic. Enrique Priego Oropeza, Secretario de Gobierno. Rúbricas.

ACUERDO QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CLASIFICADA COMO RESERVA ECOLÓGICA «LAGUNA DE LAS ILUSIONES», LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO.
08-02-1995

LIC. MANUEL GURRÍA ORDOÑEZ, Gobernador Sustituto del Estado Libre y Soberano de Tabasco en Ejercicio de las Facultades que me confieren los artículos 51 fracción I de la Constitu-

ción Política del Estado, 8° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y los artículos 46, 48 fracción II, 52, 55, 57 y 59 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y la conservación del entorno ecológico de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

SEGUNDO.- Que el acelerado proceso de urbanización desarrollado en el municipio del centro, ha repercutido especialmente en la ciudad de Villahermosa, debido fundamentalmente al desmedido crecimiento poblacional por ser la capital del Estado, lo que originó el desplazamiento de los ecosistemas naturales, por lo que es indispensable preservar el Equilibrio Ecológico y Áreas Naturales de la misma.

TERCERO.- Que es deber del Ejecutivo del Estado, cuidar y conservar los ecosistemas y recursos naturales, cuyas acciones de preservación y restauración son de indiscutible interés público, por lo que se hace impostergable proteger áreas de la ciudad de Villahermosa, que aún mantiene sus condiciones naturales o que se encuentran en proceso de deterioro, para que funcionen como contenedoras y reguladoras del crecimiento urbano, que protejan el adecuado equilibrio ecológico en beneficio de la población presente y futura.

CUARTO.- Que en base a los estudios técnicos realizados por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, se desprende que se requiere una superficie total de 259-27-30 has. para el establecimiento de un área natural protegida con la categoría de Reserva Ecológica de la ciudad de Villahermosa que incluye al Vaso Lagunar (Cota NAMO 6.40 mts.) y su zona de protección (10 mts.) de la Lagunas de las Ilusiones, cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en la SCAOP, y su descripción topográfica analítica se encuentra como un anexo al presente acuerdo.

Cabe agregar que el polígono de la demarcación de la Reserva, se inicia en el vértice 1, cuya localización geográfica es Latitud Norte 17° 59.39' 9" y longitud Oeste 92° 56' 14.7", ubicado sobre la calle Lagos aldeaña al Vaso Cencali.

QUINTO.- Que el Ejecutivo a mi cargo, ha determinado procedente sujetar esta área de jurisdicción al régimen de área natural protegida con la categoría de «Reserva Ecológica». En consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de orden e interés público se declara área natural protegida clasificada como Reserva Ecológica la señalada en el considerando cuarto con superficie de 258-27-30 has., con descripción topográfica analítica indicando que se denominará Reserva Ecológica «Laguna de las Ilusiones», la cual se encuentra ubicada en el municipio de centro.

ARTICULO SEGUNDO.- La superficie comprendida en la Reserva Ecológica «Laguna de las ilusiones», será destinada a la protección conservación restauración de los ecosistemas naturales del Estado, con la finalidad de brindar espacios para la recreación, educación, aprovechamiento e investigación ecológica.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de la Reserva Ecológica Laguna de las ilusiones, se establece una zona lagunar con una superficie de 229-31-85 has., que comprende la totalidad del Vaso Lagunar, cuyo límite es la cota 6.40 mts. de altitud, sobre el nivel del mar y cuya descripción topográfica analítica, se incluye en el anexo del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Dentro de la citada Reserva, se establece una zona de protección del Vaso Lagunar, con una superficie de 29-95-45 has., que comprenden de una envolvente de 10 mts. a partir de la cota de 6.40 mts., hasta el límite de la Reserva.

ARTICULO QUINTO.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, vigilancia y debido aprovechamiento de esta Reserva Ecológica, quedan a cargo de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, en coordinación con el ayuntamiento de centro conforme a sus atribuciones correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- El Gobierno del Estado gestionará ante las Dependencias Competentes de la Administración Pública Federal, la celebración de Acuerdos de coordinación para efecto que se declare:

I.- La veda indefinida de aprovechamiento de la flora silvestre, de tal manera que se prohíba en todo tiempo colectar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, dentro de los límites de esta área natural protegida

II.- La veda total de caza y captura de fauna silvestre en el área, prohibiéndose en todo tiempo cazar, pescar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma, en la citada zona.

ARTICULO SEPTIMO.- Los propietarios colindantes y concesionarios de la zona de protección ubicados en la Reserva Ecológica «Laguna de las Ilusiones», están obligados a la Conservación y cuidado del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, y H. ayuntamiento, conforme a sus atribuciones correspondientes.

ARTICULO OCTAVO.- Todo proyecto de obra o acción pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Reserva Ecológica «Laguna de las Ilusiones», deberá de contar con autorización expresa de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, ya que sólo se autorizará la ejecución de las obras que sean estrictamente necesarias para su acondicionamiento, restauración, conservación y desarrollo.

ARTICULO NOVENO.- A efecto de proteger el ecosistema de las actividades antropogénicas, queda estrictamente prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en esta Reserva.

ARTICULO DECIMO.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, podrá celebrar acuerdos de Coordinación y Concertación con Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal con el ayuntamiento del municipio de Centro y con los Sectores Social y Privado para asegurar la Protección de los Ecosistemas y propiciar el desarrollo integral de la Reserva.

ARTICULO UNDECIMO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho, relacionados con bienes inmuebles, ubicados en esta zona, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, señalando sus datos de inscripción en los registros respectivos. Los Notarios Públicos sólo podrán autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con dispuesto en este artículo.

ARTICULO DUODÉCIMO.- El Gobierno del Estado, elaborará en un plazo no mayor de 365 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, a través de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, el Programa de Manejo de la Reserva Ecológica, que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial, será de observancia general y cumplimiento obligatorio. Dicho Programa deberá contener:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, cuyo establecimiento o creación se propone, en el contexto Estatal.

II.- Los programas genéricos a corto, mediano y largo plazo estableciendo su vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, restauración, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.

III.- Los objetivos específicos del área; y

IV.- La normatividad Federal, Estatal y municipal aplicables para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como aquellas destinadas a la conservación del suelo y del agua y la prevención de su contaminación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente Acuerdo, serán sancionadas en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los colindantes y concesionarios de los predios comprendidos en la Reserva Ecológica, en caso de ignorarse sus nombres y domicilios, surta efecto de notificación, la segunda publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, procederá a tramitar la inscripción de la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo en Periódico Oficial.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los (espacio en blanco en el D.O.E) días del mes del año de mil novecientos noventa y cuatro.

Lic. Manuel Gurría Ordoñez, Gobernador Sustituto del Estado.- C.P. Manuel Díaz Rodríguez, Secretario de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.- Lic. Enrique Priego Oropeza, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CLASIFICADA COMO RESERVA ECOLÓGICA Y QUE SE DENOMINARÁ PARQUE ECOLÓGICO «LAGUNA LA LIMA», LA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.
08-02-1995

LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ, Gobernador Sustituto del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el Ejercicio de las Facultades que me confiere los artículos 51 fracción I de la Constitución Política del Estado; 8° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Local; 46, 48 fracción II, 52, 55, 57 y 59 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y la conservación del entorno ecológico de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

SEGUNDO: Que el acelerado proceso de urbanización de la ciudad de Villahermosa, debido fundamentalmente al desmedido crecimiento poblacional, ha repercutido en los límites de los municipios de centro y Nacajuca, originando el desplazamiento de los ecosistemas naturales, por lo que es indispensable preservar el equilibrio ecológico y áreas naturales.

TERCERO: Que es deber del Ejecutivo del Estado cuidar y conservar los ecosistemas y recursos naturales, cuya preservación es de indiscutible interés público, por lo que se hace impostergable proteger las áreas aledañas del municipio de Nacajuca, ciudad de Villahermosa, que aun mantienen sus condiciones naturales, para que funcionen como contenedoras y reguladoras del crecimiento urbano permitiendo el adecuado equilibrio ecológico en beneficio de la población presente y futura.

CUARTO: Que con base a los estudios técnicos realizados por la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se determinó precedente la creación y establecimiento de un área natural protegida en el municipio de Nacajuca, ubicada en las áreas aledañas a la ciudad de Villahermosa y cuya superficie es de 36-27-97.95 has., delimitándose en el plano que se anexa al presente acuerdo su descripción topográfica analítica la siguiente.

PUNTO	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
1	92 57' 44"	18 00' 58"
2	92 57' 49"	18 00' 59"
3	92 57' 53"	18 00' 56"
4	92 57' 54"	18 00' 54"
5	92 58' 00"	18 00' 51"
6	92 59' 01"	18 00' 43"
7	92 57' 52"	18 00' 37"
8	92 57' 50"	18 00' 41"
9	92 57' 46"	18 00' 39"
10	92 57' 45"	18 00' 44"
11	18 00' 49"	92 57' 46"

NOTA. Esta localización geográfica está basada en la carta urbana de la ciudad de Villahermosa (1993).

QUINTO: Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, determinó procedente, sujetar esta zona al régimen de área natural protegida, con el carácter de Reserva Ecológica.

En consecuencia he tenido a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Por ser de orden e interés público, se declara área natural protegida clasificada como Reserva Ecológica, la superficie de 36-27-97-95 has., ubicada en el municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya descripción topográfica analítica se especifica en el considerando cuarto y que se denominará Parque Ecológico «Laguna La Lima».

ARTICULO SEGUNDO: La superficie comprendida en el Parque Ecológico «Laguna La Lima», será destinado a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas naturales del Estado con finalidad de brindar espacios para la recreación, educación e investigación ecológica.

ARTICULO TERCERO: La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento y vigilancia y debido aprovechamiento de esta Reserva Ecológica, quedan a cargo de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos Humanos y Obras Públicas conforme a sus atribuciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos Humanos y Obras Públicas gestionará ante las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal y Estatal, la celebración de acuerdos de coordinación para el efecto que se declare:

I.- La veda indefinida de aprovechamiento de la flora silvestre, de tal manera que se prohíba en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, dentro de los límites de esta área natural protegida

II.- La veda total de caza y captura de fauna silvestre en el área, prohibiéndose en todo tiempo cazar, pescar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma en la citada zona.

Y se prohíba:

III.- Verter aguas residuales y/o depositar desechos sólidos en las márgenes de la «Laguna La Lima», y en el vaso de la misma.

IV.- Entroncar el drenaje doméstico y/o usar como canal de descarga el cauce natural del arroyo «La Lima», en donde se conducen de manera natural los escurrimientos pluviales hacia la Laguna «La Lima».

V.- Interrumpir flujos naturales de agua que confluyan hacia la cuenca de la Laguna «La Lima».

VI.- Usar como vialidad el bordo contenedor que delimita esta Reserva Ecológica del desarrollo urbanístico Bosque de Saloya II.

Cualquier obra o actividad complementaria que se pretenda realizar dentro de esta Reserva Ecológica, deberá contar con los estudios de Impacto Ambiental correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en el Parque Ecológica Laguna «La Lima», están obligados a la conservación y cuidado del área, conforme a lo establecido en la siguiente declaratoria, a su programa de manejo y a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.

ARTICULO SEXTO: Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho, relacionado con bienes inmuebles, ubicados en esta zona, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, señalando sus datos de inscripción en los registros respectivos.

Los Notarios Públicos sólo podrán autorizar, los actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con dispuesto en este artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Ecológico Laguna «La Lima», deberá de contar con autorización expresa de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, ya que sólo se autorizará la ejecución de las obras que sean estrictamente necesarias para su acondicionamiento, conservación y desarrollo, quedando prohibido el establecimiento de asentamientos humanos en ella y su entorno inmediato.

ARTICULO OCTAVO: El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, podrá celebrar acuerdos de coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, con el H. Ayuntamiento de Nacajuca, así como con los Sectores Social y Privado para asegurar la Protección de los ecosistemas y propiciar el desarrollo integral de esta zona.

ARTICULO NOVENO: El Ejecutivo estatal elaborará en un plazo no mayor de 365 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, a través de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, y en su caso en coordinación con el H. Ayuntamiento del municipio de Nacajuca, el Programa de Manejo de la Reserva Ecológica, que una vez aprobado y publicado en el periódico oficial, será de observancia general y cumplimiento obligatorio.

Dicho Programa deberá contener:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, cuyo establecimiento o creación se propone, en el contexto Estatal o Municipal.

II.- Los programas genéricos a corto, mediano y largo plazo estableciendo su vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, restauración, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.

III.- Los objetivos específicos del área; y

IV.- La normatividad Federal, Estatal y municipal aplicables expedidas por la Federación, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como aquellas destinadas a la conservación del suelo y agua y a la prevención de su contaminación.

ARTICULO DECIMO: Las infracciones a lo dispuesto por el presente Acuerdo, serán sancionadas en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la Reserva Ecológica, en caso de ignorarse sus nombre o domicilios surta efecto de notificación la segunda publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

TERCERO: La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, procederá a tramitar la inscripción de la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en Periódico Oficial.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los (espacio en blanco en el D.O.E) días del mes del año de mil novecientos noventa y cuatro.

Lic. Manuel Gurría Ordoñez, Gobernador Sustituto del Estado; C.P. Manuel Díaz Rodríguez, Secretario de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas; Lic. Enrique Priego Oropeza, Secretario de Gobierno. Rúbricas.

La edición electrónica del libro
Áreas naturales protegidas de México con decretos estatales
se realizó durante el mes de marzo del año 2001
en las oficinas de la Dirección de Publicaciones
del Instituto Nacional de Ecología.